

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre quince (15) de 2021. A despacho las presentes diligencias con el escrito de reforma de la demanda recibida mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2021. Para proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 607

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00201-00

Visto el escrito de reforma de la demanda y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

TENER por reformada la presente demanda en la forma indicada en el escrito enviado mediante correo electrónico del día 29 de noviembre de 2021.

En consecuencia, de lo anterior se adiciona al auto interlocutorio número 399 del 23 de agosto de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago, incluyendo como nuevas pretensiones las siguientes:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad **CARMELITAS MISIONERAS** representada legalmente por MYRIAM SACRAMENTO RINCON VIANCHA en contra de la **CORPORACION REGIONAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "CRES"** representada legalmente por PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY y en contra de los señores **LUZ MARY DEL SOCORRO MAHECHA CUBILLOS y PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, como personas naturales, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por valor de **\$41'003.872.00**, que corresponden a servicios públicos del contrato 62309 dejados de pagar por los demandados.

1.1. INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. CAPITAL: Por valor de **\$9'830.159.00**, que corresponden a servicios públicos del contrato 62308 dejados de pagar por los demandados.

2.1. INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NOTIFICAR está providencia conjuntamente con el auto interlocutorio número 399 del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en la forma indicada en el numeral tercero (3º) de dicha providencia.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f9681f3b9a8121220e5d5ed4f53d29536dbaee3a2ea1d493bba84b400c34264f**

Documento generado en 15/12/2021 11:14:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>